<table>
<tr><th colspan="2">CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA N°PMI-SAMC-001-2021</th></tr>
<tr><td>TIPO DE SELECCIÓN</td><td>SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°001 DE 2021</td></tr>
<tr><td>CONTRATANTE</td><td>PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA</td><td>LUBECK SECURITY LTDA.
NIT Nº 900.208.203-8
Representante legal: CARLOS CURTIDOR CRUZ
C.C. Nº79.481.619
Dirección: Carrera 49 C Nº 91 – 87. Bogotá D.C.
Tel.: 6001122 - 3174421450
Email: carlos.curtidor@lubecksecurity.com</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR PARTE DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.</td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td>
<table>
<tr><td>MEDIO HUMANO CON ARMA</td><td>$ 8.794.532</td></tr>
<tr><td>MEDIO HUMANO CON ARMA</td><td>10%</td></tr>
<tr><td>8,8 SMMLV</td><td>$908.526</td></tr>
<tr><td>Medio humano con arma</td><td>$7.995.029</td></tr>
<tr><td>10%</td><td>$799.503</td></tr>
<tr><td>Total, incluido 10%</td><td>$8.794.532</td></tr>
<tr><td>AIU</td><td>$879.453</td></tr>
<tr><td>IVA sobre el AIU</td><td>$167.096</td></tr>
<tr><td>Valor total con Iva Incluido</td><td>$8.961.628</td></tr>
<tr><td>VALOR DIA</td><td>$298.721</td></tr>
<tr><td>13 DÍAS</td><td>$3.883.372</td></tr>
<tr><td>10 MESES</td><td>$89.616.280</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$93.499.652</td></tr>
</table>
$93.499.652 Iva incluido.
</td></tr>
</table>

Entre los suscritos a saber: **FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°65.824.016 de Melgar- Tolima, en su calidad de ordenadora del gasto y Personera Municipal (E) de conformidad con lo previsto en el Decreto Municipal Nº450 del 02 de septiembre de 2020 y en la Resolución N°200 de 11 de septiembre de 2020, quien en adelante se denominará **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ - NIT 809000749-2,** por una parte y por otra parte **LUBECK SECURITY LTDA.**, representado legalmente por **CARLOS CURTIDOR CRUZ**, identificad(o) con la C.C. Nº79.481.619, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el Director Administrativo y Financiero (E), justificó la necesidad de contratar EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR PARTE DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, para lo cual suscribió el respectivo estudio previo en los siguientes términos:

"(…) En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el decreto reglamentario, se realiza el presente estudio previo.

La Personería Municipal de Ibagué, como entidad adscrita al Ministerio Público, desarrolla su gestión orientada a la protección y promoción de los Derechos Humanos, la vigilancia de la conducta oficial de la administración pública, la protección del interés público y la defensa del medio ambiente, como patrimonio de la comunidad. Los resultados obtenidos, producto de esta gestión, le han permitido, durante los últimos años, posicionarse como una entidad modelo dentro del contexto local, sentando sólidas bases para proyectar su actuar institucional mediante procesos de mejora continua, todo en aras de mejorar los servicios que a diario se prestan a la comunidad del municipio de Ibagué.

Las personerías gozan de autonomía administrativa y presupuestal. La autonomía presupuestal consiste en la capacidad para ordenar el gasto en función de la ejecución del presupuesto. Por autonomía administrativa debe entenderse el desempeño de sus funciones de manera independiente y sin injerencia extraña de otra entidad, órgano o funcionario.

En consonancia con lo anterior, la entidad debe garantizar el adecuado y eficiente uso de los recursos que tiene a su disposición para cumplir en forma cabal con las obligaciones de orden constitucional y legal que recaen sobre esta agencia del Ministerio Público, haciendo uso de los medios establecidos en la Ley.

Que la Personería Municipal de Ibagué, desarrolla sus actividades en su sede ubicada en la carrera 4ª Nº41 Bis – 81. Barrio Metaima II, y en ella se encuentran bienes y enseres que posibilitan el normal funcionamiento de su actividad.

Que como consecuencia de ello, se requiere garantizar la seguridad del inmueble, por lo que resulta necesario contar con el servicio de vigilancia y seguridad privada, con el fin de salvaguardar las instalaciones de la Entidad, las cuales se encuentran completamente dotadas para su normal funcionamiento, con muebles, máquinas, equipos informáticos, enseres, etc, para el óptimo funcionamiento y cumplimiento de la actividad administrativa y misional estatal.

Que en efecto, surge la necesidad de contar con el aprovisionamiento de los operarios necesarios para realizar turnos sucesivos de vigilancia en las instalaciones de la Personería, ejerciendo control sobre el mismo, así como de los bienes o elementos que allí se encuentran, las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana.

Así mismo, es de señalar que en la actualidad la Personería Municipal de Ibagué, no cuenta con personal idóneo dentro de su planta de personal para realizar las labores de Vigilancia y Seguridad Privada, determinando que en materia de seguridad física, se requiere del siguiente personal:

- *Un (1) servicio de vigilancia y seguridad privada de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes 24 horas, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, con arma, con medio de comunicación.*

Que la justificación legal para la contratación de estos servicios se encuentra soportada en las siguientes obligaciones:

(…) Deberes. Son deberes de todo servidor público: (…) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados …" (numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002); y (…) Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: (…) 3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" (numeral 3º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002).

Que el objetivo del servicio de vigilancia a contratar se basa en principalmente en:

a) *Prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida e integridad del personal que labora en las instalaciones de la Personería Municipal de Ibagué.*
b) *Minimizar los riesgos existentes y evitar situaciones que atenten contra la seguridad del personal que labora o visita las instalaciones de la Personería Municipal de Ibagué.*
c) *Custodiar y garantizar que los bienes a cargo de la Personería Municipal de Ibagué, no sean objeto de sustracción o daño.*

Que así mismo, se debe tener en cuenta los deberes que en materia de protección y salvaguarda de bienes e intereses del Estado Colombiano se disponen en las siguientes normas:

Numeral 21 del artículo 34 Ley 734 de 2002. Deberes. Son deberes de todo servidor público: "(…) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. (…)"

Numeral 3 del artículo 48 Ley 734 de 2002. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: "(…) Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. (…)]"

Aunado a lo anterior, la Circular Conjunta 02 de del 16 de diciembre de 2003, de la Contraloría General de la Republica y Procuraduría General de la Nación, reitera los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo.

En consecuencia, el servicio de vigilancia y seguridad privada es considerada como: "una actividad que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendiente a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y la seguridad privada (…)"

2) Que de manera precedente a este acto administrativo, se publicó el aviso de convocatoria, los respectivos estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

3) Que el presupuesto oficial estimado, definido en el estudio previo efectuado por la Dirección Administrativa y Financiera asciende a la suma de $91.756.280 sin IVA, valor incluido IVA $93.499.652. Según las TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA 2021, presupuesto soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal; Nº2021000018 del 20-01-2021 por valor $91.756.280 y CDP Nº2021000033 del 28-01-2021 por valor $1.743.372.

4) Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que modificó parcialmente la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el presupuesto de la Entidad, el presente proceso contractual se materializó mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía.

5) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante resolución Nº014 del 28-01-2021, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada PM-SAMC-001-2021.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

6) Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se CONVOCÓ a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley.

7) Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección no se limitó a MIPYME.

8) Que en atención al cronograma previsto para el proceso de selección abreviada PM-SAMC-001-2021, se presentaron las siguientes ofertas:

ÍTEM	PROPONENTE
1	LUBECK SECURITY LTDA
2	CUSTODIAR EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
3	VIGILISTA LTDA CIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

9) Que se evaluaron las ofertas por el comité designado para tal fin, estableciéndose que las mismas cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones, así:

ÍTEM	PROPONENTE	FACTOR CALIDAD 900	APOYO A LA INDUSTRIA NAL 100	TOTAL, PUNTOS
1	LUBECK SECURITY LTDA	900	100	1.000
2	CUSTODIAR EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	900	100	1.000
3	VIGILISTA LTDA CIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	900	100	1.000

10) Que agotados los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, el Concepto C – 026 de 2021 / CCE-DES-FM-17 del 04 de febrero de 2021, proferido por Colombia Compra Eficiente y la Adenda Nº02 del 05 de febrero de 2021, el orden de elegibilidad, es el siguiente:

PROPONENTE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
LUBECK SECURITY LTDA.	**1**
CUSTODIAR EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	**2**
VIGILISTA LTDA CIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	**3**

11) Que se dio traslado del informe de evaluación conforme a lo previsto en el cronograma del proceso de selección, no presentándose observaciones al mismo, confirmándose el informe inicial, y definiéndose los criterios de desempate ya mencionados. Que, en dicho traslado, el oferente LUBECK SECURITY LTDA., subsanó a través de la plataforma SECOP II, el Anexo 6 – FORMATO CONDICIONES FINANCIERAS.

12) Que, en virtud de lo mencionado, el Comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el presente proceso de selección abreviada PM-SAMC-001-2021, al oferente LUBECK SECURITY LTDA., representado legalmente por CARLOS CURTIDOR CRUZ, cuya propuesta es de $93.499.652.

13) Que en virtud de lo expuesto, se profirió la resolución de adjudicación Nº024 de febrero 15 de 2021.

Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR PARTE DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a) Controlar, registrar y responder por la entrada y salida de visitantes y bienes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el supervisor del contrato.
b) Suministrar el personal que preste el servicio de manera oportuna y diligente en ejecución del contrato.
c) Prestar el servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas de lunes a domingo incluyendo días festivos.
d) Dotar al personal que prestará los servicios de vigilancia con: uniforme, carné y elementos de seguridad según la normatividad vigente, los cuales deberán ser portados permanentemente.
e) Mantener permanente comunicación interna entre los puestos de vigilancia, la central de la compañía y el supervisor del contrato.
f) Reportar en forma inmediata ante el supervisor del contrato, cualquier anomalía que se presente con la prestación del servicio.
g) Suscribir un Acta de Recibo Inicial, y las Actas de recibo periódicas que sean necesarias durante la ejecución del contrato, que dé cuenta de los elementos, bienes muebles, que hacen parte del predio a vigilar.
h) Adoptar medidas de prevención, registro y control necesarias para garantizar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles.
i) Asignar un supervisor que debe cumplir con los requerimientos necesarios para manejar el personal que sea requerido, y verifique que el uso de los equipos de comunicación, armas, animales y todo lo concerniente al buen desempeño de la labor de vigilancia y demás actividades que le sean designadas por parte del supervisor del contrato.
j) Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad ofrecido sea permanente y sin interrupciones, las 24 horas del día todos los días de la semana.
k) Acatar las órdenes que imparta el supervisor del contrato durante el desarrollo del contrato.
l) Adaptar la cantidad y modalidad de puestos de vigilancia, cuando, por razones del servicio, así lo solicite el supervisor del contrato.
m) Suministrar para la ejecución del contrato radios, telefonía celular y personal necesaria por cada puesto de trabajo, empleando equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento, los equipos de comunicación suministrados deben permitir la comunicación inmediata con la Policía Metropolitana de Ibagué.
n) Contar, durante el tiempo de ejecución del contrato, con la vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana de la Policía Metropolitana de Ibagué.
o) Mantener actualizados los permisos, patentes, licencias, libros, registros, seguros y demás requisitos conforme a la normatividad vigente.
p) Emplear la dotación de acuerdo con el uso autorizado en el respectivo permiso y abstenerse de emplear armamento no autorizado de acuerdo con la ley.
q) Responder por la pérdida de bienes debidamente comprobada, cuando hubo falla en el cumplimiento de las obligaciones para el normal desarrollo del objeto del contrato.

r) No exceder por ninguna razón la jornada laboral máxima establecida en el Régimen Laboral Colombiano y demás normatividad vigente y garantizar que el total de horas semanales sea igual al máximo legalmente autorizado por las normas laborales, de tal manera que las personas encargadas de prestar el servicio de vigilancia disfruten del descanso a que tienen derecho, sin que los turnos sean doblados por la misma persona.
s) Atender los reclamos del supervisor del contrato, y adoptar las medidas inmediatas en el caso de que algún vigilante se vea involucrado ya sea por acción u omisión, en hechos que atenten contra los bienes objeto de la prestación del servicio.
t) Cambiar el personal que le sea solicitado por parte del supervisor del contrato.
u) La pérdida o extravío de cualquier elemento que se encuentre en las dependencias de objeto de vigilancia durante los turnos de servicio, así como todos los daños ocasionados a las instalaciones mismas, cuya causa fuera atribuible a negligencia, mala fe o simple culpabilidad de la vigilancia, previa la comprobación mediante la investigación interna correspondiente, serian asumidos o cubiertos por el Contratista dentro de los tres (3) días siguientes la notificación de que ello le haga la Entidad.
v) Quien realice ejerza el rol de supervisor por parte del contratista, deberá realizar dicha actividad de manera presencial todos los días de la ejecución del contrato.
w) Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato y aquellas establecidas en la legislación aplicable a su objeto.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga para con la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, a:

a) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la Personería Municipal de Ibagué.
b) Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía única de cumplimiento, por los servicios y/o bienes objeto del contrato.
c) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
d) Constituir la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos establecidos en el contrato y en el presente documento.
e) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
f) Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada, cuando así se requiera.
g) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Personería Municipal de Ibagué, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
h) Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos.
i) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.

C. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ:

a. Pagar la prestación del servicio de acuerdo con el valor aprobado en la propuesta.
b. Ejercer el control y vigilancia en la ejecución del contrato

CLÁUSULA TERCERA. -DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO DEL CONTRATISTA: Además de las establecidas en los pliegos de condiciones, el

CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor del contrato será: $91.756.280 - Valor incluido Iva $93.499.652 (Medio humano con arma). Este valor corresponde a las TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA 2021, contempladas en la Circular Externa Nº20211300000455 del 31/12/2021, emitida por el SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Soportados en la disponibilidad presupuestal: Nº2021000018 del 20-01-2021 por valor $91.756.280 y CDP Nº2021000033 del 28-01-2021 por valor $1.743.372. **PARÁGRAFO**: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. El valor del contrato se discrimina así:

MEDIO HUMANO CON ARMA	$ 8.794.532
MEDIO HUMANO CON ARMA	10%
8,8 SMMLV	$908.526
Medio humano con arma	$7.995.029
10%	$799.503
Total, incluido 10%	$8.794.532
AIU	$879.453
IVA sobre el AIU	$167.096
Valor total con Iva Incluido	$8.961.628
VALOR DIA	$298.721
13 DÍAS	$3.883.372
10 MESES	$89.616.280
TOTAL	$93.499.652

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: La Personería Municipal de Ibagué, realizará el pago así: Un primer pago por valor de $3.810.964 sin IVA, pagaderos el 28 de febrero de 2021, y diez pagos parciales cada uno por valor de $87.945.317 sin IVA, pagaderos el último día hábil del mes, previa verificación de la prestación efectiva del servicio, expedición de constancia de recibo a satisfacción del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y demás impuestos a que haya lugar de acuerdo a la ley 1607 de 2012.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2021**.** Contados desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y de la expedición del respectivo registro presupuestal. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO: LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el contratista asociado a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por la Dirección Administrativa y Financiera y/o el Despacho del Personero (a) Municipal (a), quienes ejercerán las funciones de acuerdo con la normativa vigente y el Manual de LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ pagará el gasto que ocasione el presente contrato con las

siguientes disponibilidades presupuestales vigencia fiscal de 2021, CDP Nº2021000018 del 20-01-2021 por valor $91.756.280 y CDP Nº2021000033 del 28-01-2021 por valor $1.743.372.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, en razón de la ejecución y liquidación del contrato.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. Esta garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

A continuación, se procederá a enunciar los posibles amparos de los riesgos que deberán ser cubiertos:

A. Responsabilidad Civil Extracontractual

El contratista debe presentar un contrato de seguro contenido en una póliza que ampare el riesgo de responsabilidad civil extracontractual, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, a favor de la Personería Municipal de Ibagué.

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la suficiencia de esta garantía es de 200 smmlv.

B. Garantía de Cumplimiento

El contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante.

La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del Contrato	Hasta la liquidación del contrato

Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	5% del valor del Contrato	El plazo del contrato y tres (3) años más.

La Garantía podrá consistir en:

- Contrato de Seguro contenido en una Póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria (Garantía Bancaria o Carta de Crédito Stand by).

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

El mecanismo para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla, corresponderá al descuento directo del valor requerido para su restablecimiento, del monto adeudado al contratista correspondiente al 10% del valor del contrato pagaderos al momento de la liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, ni éste último con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2.- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, ni se causen perjuicios a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES: LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 para lo cual dará aplicación al procedimiento contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción. **MULTAS: LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,** podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar al

contratista con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará a **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado; son que ello impida que PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **CADUCIDAD** PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **PARAGRAFO 1.** El CONTRATISTA autoriza a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al contratista de indemnizar perjuicios superiores.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ a mantenerla indemne, libre de daños o perjuicios y de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en las condiciones previstas en el pliego de condiciones que origino este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. – TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del Contrato, de manera bilateral. En caso de que lo anterior no sea posible, **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** procederá a liquidarlo unilateralmente o de mutuo acuerdo de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, y la aprobación de la garantía solicitada. El plazo para el cumplimiento de los requisitos de que trata esta cláusula será de cinco (5) días hábiles que se contarán a partir del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

Por la Personería Municipal de Ibagué;	Por el Contratista;
ORIGINAL FIRMADO	**ORIGINAL FIRMADO**
FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR Personera Municipal de Ibagué (E)	**LUBECK SECURITY LTDA.**, representado legalmente por **CARLOS CURTIDOR CRUZ** NIT Nº 900.208.203-8 C.C. Nº79.481.619

Proyectó: María del Carmen Vila Barrios / Contratista apoyo jurídico.